

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.4171/2022

Sujeto Obligado:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó saber referente a la Unidad Territorial 10-171 Piloto (Adolfo López Mateos) 7 requerimientos de los ejercicios 2020 y 2021.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el Sujeto Obligado realizó la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

El recurso de revisión quedó sin materia, es decir, concluyó de forma anticipada, pues durante la tramitación de este, la Alcaldía Álvaro Obregón realizó las gestiones necesarias para cumplir con el procedimiento de atención de solicitudes.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Presupuesto participativo, Unidad Territorial, Obra, Sobreseer.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4171/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4171/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de Alcaldía Álvaro Obregón, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintinueve de junio² de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092073822001321**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón, lo siguiente:

[...]

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² La solicitud se presentó el veintiocho de junio, no obstante, se toma como registro oficial el veintinueve de junio de dos mil veintidós.

De la Unidad Territorial 10-171 Piloto (Adolfo López Mateos), solicito la información que tiene que ver con la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021: cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo alcaldía, empresa u otros), copia de los contratos respectivos, lugar exacto donde se realizaron las obras y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo. [...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Respuesta. El cinco de julio de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número **CAA/T/22-07/126**, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7 apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, y conforme a la información y documentación que obra en las Direcciones adscritas a la Dirección General de Administración como a continuación se detalla, mediante los cuales se brinda la atención a la solicitud de mérito:

- Copia simple del oficio número AAO/DGA/DRMAys/1001/2022 de fecha 30 de junio del presente año, signado por el Lic. Carlos Alberto Engrandes González titular de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

- Copia simple del oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0605/2022 de fecha 04 de julio del presente año, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros titular de la Coordinación de Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas.

[...] [sic]

- Oficio **AAO/DGA/DRMAys/1001/2022**, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

[...]

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 193, 200, 203, 219 y demás relativas y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en los siguientes términos.

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna con relación al presupuesto participativo 2020 y 2021, de la Unidad Territorial Piloto (Adolfo López Mateos).

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

[...][Sic]

- Oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0605/2022**, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Control Presupuestal.

[...]

Respuesta:

"De la Unidad Territorial 10-171 Piloto (Adolfo López Mateos), solicito la información que tiene que ver con la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021: cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, numero de proyecto...", Se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados relativos a la Unidad Territorial 10-171 Piloto (Adolfo López Mateos).

EJERCICIO	NÚMERO PROYECTO	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	A2	Muro de contención y limpieza de área verde en calle Puerto Nautla. (10-171)	\$551,349.98
2021	B2	Rehabilitación de banquetas y guarniciones en la colonia Piloto (Adolfo López Mateos) (clave 10-171), dentro del perímetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón.	\$552,515.00

Respecto a: "el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo alcaldía, empresa u otros), copia de los contratos respectivos, lugar exacto donde se realizaron la obras y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo" (sic)

Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala lo siguiente:

Artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. - El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

La Dirección de Finanzas no obtiene, transforma o posee la información.

[...][Sic]

3. Recurso. El nueve de agosto de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Presento esta queja en razón que el sujeto obligado Álvaro Obregón, el día cinco de julio del presente, responde a mi solicitud de información pública sobre el presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la unidad territorial 10-171 Piloto (Adolfo López Mateos), pero me envía información incompleta.

La información proporcionada señala en términos generales cuales fueron los proyectos realizados y el monto ejercido, pero omite la mayor parte de la información que le fue solicitada consistente en: "El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo alcaldía, empresa u otros), copia de los contratos respectivos, lugar exacto donde se realizaron las obras y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo?".

Lo anterior no permite conocer a detalle las obras efectuadas y poder hacer una revisión adecuada sobre la realización de dichos trabajos.

Por lo anterior, solicito su intervención para que el sujeto obligado proporcione la información solicitada, sin omisiones.

Como prueba documental anexo la propia respuesta del sujeto obligado. [...] [Sic]

4. Admisión. El doce de agosto, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

5. Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio AAO/DGPCyZT/683/2022, suscrito

por el Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial El Paraíso, es el denominado, "MURO DE CONTENCIÓN Y LIMPIEZA DE ÁREA VERDE EN CALLE PUERTO NAUTLA", el monto total es \$551,349.98, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 1, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado, "BANQUETAS Y GUARNICIONES", el monto total es \$552,515.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 2, acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Por lo que corresponde al detalle de la obra que lo ejecutó se sugiere ser canalizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en cuanto a los contratos a la Dirección General de Administración, por considerarlo de su competencia.

[...][sic]

Oficio número **AÁO/CTIP/01907/2022**, de fecha diecinueve de agosto, signado por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública.

[...]

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”. (sic)

2. De acuerdo al criterio 07/21 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente le hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud". (sic)

3. En este sentido la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el oficio AAO/DGODU/DT/ET/2022.07.13.13 que remite a los oficios CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/433/2022 y al CDMX/AAO/DGODU/DT/CAyOT/CCyE/2022/68 COMPLEMENTA la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud primigenia de mérito 092073822001321.
4. Así mismo, la Dirección de General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales mediante el oficio AAO/DGPCyZT/683/2022 COMPLEMENTA la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud que en el proemio se indica.
5. Derivado de lo anterior, queda solventada la inconformidad ya que la Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales contestaron la solicitud de conformidad con el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
6. En este sentido se sustenta en la respuesta emitida y expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Dirección General de Administración y complementadas por las de las Direcciones General de Obras y Desarrollo Urbano y de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales donde se da cabal contestación al del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4171/2022, quedando sin materia.
7. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, queda sin materia, toda vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una audiencia de conciliación, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto, y de conformidad con el artículo 244 fracción II de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea sobreseída la respuesta de este Sujeto Obligado al presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4171/2022, por recaer dentro de la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][sic]

Oficio número AAO/DGODU/DT/ET/2022.07.13.13, de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

[...]

Al respecto tengo a bien informarle que la atención fue brindada mediante el oficio CDMX/AAO/DGODU/DT/CAyOT/CCyE/2022/68, suscrito por la J.U.D. de Concursos Contratos y Estimaciones, signado por la Arq. Edith Ortiz Pinto, Directora Técnica, en ausencia del Jefe de Unidad Departamental antes mencionado y CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/433/2022 suscrito por la ing. María Guadalupe Díaz Morales, Coordinadora de Programas Comunitarios.

[...][Sic]

Oficio número CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/433/2022, de fecha 5 de julio de 2022, suscrito por la Coordinadora de Programas Comunitarios.

[...]

Al respecto me permito dar respuesta punto por punto a su petición:

Ejercicio 2020

Que proyecto específico realizó

R= Muro de contención y limpieza de área verde en calle puerto Nautla.

Monto

R= \$551,350.00

Número de proyecto

R=AAO-DGODU-AD-L-1-088-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambió o en qué consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Se realizaron muros de contención de concreto armado y rehabilitación de áreas verdes concreto acero, cimbra de madera varilla para acero de refuerzo y concreto.

Alcaldía Álvaro Obregón

Proyectos y Construcciones Gusam S.A de C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R= Concluido

Ejercicio 2021

Que proyecto específico se realizo

R= Banquetas y Guarniciones

Monto

R= \$552,515.00

Número de proyecto

R=AAO-DGODU-AD-L-1-124-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Alcaldía Álvaro Obregón

Construcciones e Instalaciones Modernas S.A de C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R= Concluido

[...][Sic]

Oficio número CDMX/AAO/DGODU/DT/CAyOT/CCyE/2022/68, de fecha 04 de julio de 2022, suscrito por el JUD de Concursos, Contratos y Estimaciones.

[...]

R E S P U E S T A

Al respecto tengo a bien informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones y se localizaron los siguientes contratos para la ejecución de presupuesto participativo 2020-2021 en la Unidad Territorial 10-171 Piloto (Adolfo López Mateos), los contratos No. AAO-DGODU-AD-L-1-088-2021 y AAO-DGODU-AD-L-1-124-2021.

Los cuales se ponen a disposición en copia simple y versión pública en virtud de que contienen datos personales en su carácter de confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic]

Se anexaron las documentales siguientes:

- Contrato No. AAO-DGODU-AD-L-1-088-2021, que contiene un total de 29 fojas.



CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-1-124-2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

TIPO DE PROCEDIMIENTO:	ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO DE CONTRATO:	AAO-DGODU-AD-L-1-124-2021
FECHA DE CONTRATO:	25 DE NOVIEMBRE DE 2021
IMPORTE DE CONTRATO:	\$ 4,265,460.34
I.V.A. 16%:	\$ 682,473.66
IMPORTE TOTAL:	\$ 4,947,934.00
NÚMERO DE CONCURSO:	AAO-DGODU-14-10-0-21
NÚMERO DE OFICIO DE SURGENCIA:	AAO/D/102/2021, AAO/D/205/2021, AAO/D/206/2021, AAO/D/214/2021, AAO/D/239/2021, AAO/D/276/2021, AAO/D/281/2021, AAO/D/243/2021, AAO/D/246/2021, AAO/D/227/2021, AAO/D/248/2021.
FECHA DE INICIO:	14 DE NOVIEMBRE DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2021
PLAZO DE EJECUCIÓN:	32 DÍAS NATURALES
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE ÁREA:	DIRECCIÓN TÉCNICA
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES MODERNAS S.A. DE C.V.
R.F.C. CONTRATISTA:	CIM810717NF1

DESCRIPCIÓN: BANQUETAS Y GUARNICIONES PARA LAS COLONIAS: 10-002 ACUEDUCTO, 10-030 BIEN DE LAS FLORES SECCIÓN RELLENO, 10-034 CALZADA JALALPA, 10-060 EL CAPULÍN (AMPLIACIÓN), 10-133 LOMAS DE LOS CEDROS, 10-248 LOMAS DE SANTA FE II, 10-145 LORETO, 10-150 MARTIRES DE TAOURAYA, 10-156 MINAS DE CRISTO, 10-255 OLIVAR DEL CONDE 2DA SECCIÓN A, 10-171 PLOTADO ADOLFO LOPEZ MATOS, DENTRO DEL PERIMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NO. AAO-DGODU-AD-L-1-124-2021, QUE TIENE POR OBJETO BANQUETAS Y GUARNICIONES PARA LAS COLONIAS: 10-002 ACUEDUCTO, 10-030 BIEN DE LAS FLORES SECCIÓN RELLENO, 10-034 CALZADA JALALPA, 10-060 EL CAPULÍN (AMPLIACIÓN), 10-133 LOMAS DE LOS CEDROS, 10-248 LOMAS DE SANTA FE II, 10-145 LORETO, 10-150 MARTIRES DE TAOURAYA, 10-156 MINAS DE CRISTO, 10-255 OLIVAR DEL CONDE 2DA SECCIÓN A, 10-171 PLOTADO ADOLFO LOPEZ MATOS, DENTRO DEL PERIMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA URBANISTA VERÓNICA ITALIA MONTERO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" Y POR LA OTRA PARTE EL C. ALBERTO CARLOS GUSTAVO SCHROEDER MARTÍNEZ ZORRILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUE EN FORMA CONJUNTA Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

El presente instrumento jurídico tiene por objeto la ejecución de las obras de construcción de banquetas y guarniciones para las colonias mencionadas en el presente contrato, de conformidad con el programa de obras de la Alcaldía Álvaro Obregón, dentro del presupuesto de la Alcaldía Álvaro Obregón.

- Contrato No. AAO-DGODU-AD-L-1-124-2021, que contiene un total de 29 fojas.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN TÉCNICA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-1-088-2021

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO
TERMINADO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

TIPO DE PROCEDIMIENTO:	ADJUDICACIÓN DIRECTA		
NÚMERO DE CONTRATO:	AAO-DGODU-AD-L-1-088-2021		
FECHA DE CONTRATO:	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
IMPORTE DE CONTRATO:	\$ 2,923,135.34		
I.V.A. 16 %:	\$ 467,781.85		
IMPORTE TOTAL:	\$ 3,390,917.19		
NÚMERO DE CONCURSO:	AAO-DGODU-AD-L-1-088-2021		
NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA:	AAO/DT/053/2021, AAO/DT/083/2021, AAO/DT/088/2021 Y AAO/DT/090/2021	AAO/DT/061/2021, AAO/DT/084/2021, AAO/DT/087/2021, AAO/DT/089/2021 Y AAO/DT/090/2021	AAO/DT/074/2021, AAO/DT/087/2021, AAO/DT/088/2021 Y AAO/DT/090/2021
FECHA DE FORMALIZACIÓN:	27 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
FECHA DE TERMINACIÓN:	13 DE DICIEMBRE DE 2021		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	78 DÍAS NATURALES		
ORGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN		
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		
DIRECCIÓN DE ÁREA:	DIRECCIÓN TÉCNICA		
CONTRATISTA:	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GUSAM, S.A. DE C.V.		
R.F.C. (CONTRATISTA):	PCG 038204 147		

DESCRIPCIÓN: CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y REPELLADO DE TALUDES, MINAS, GREBAS Y MUROS EN LAS COLONIAS: 10-046 COOPERATIVA CEHUAHO, 10-074 FRANCISCO VILLA, 10-124 LOMAS DE BECERRA, 10-154 MIGUEL HIDALGO, 10-155 MILPA DEL CEDRO, 10-173 PUERTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, 10-175 PODER POPULAR, 10-181 PROF. JOSÉ ARTURO LÓPEZ, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN.

RÉGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NO. AAO-DGODU-AD-L-1-088-2021, QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y REPELLADO DE TALUDES, MINAS, GREBAS Y MUROS EN LAS COLONIAS: 10-046 COOPERATIVA CEHUAHO, 10-074 FRANCISCO VILLA, 10-124 LOMAS DE BECERRA, 10-154 MIGUEL HIDALGO, 10-155 MILPA DEL CEDRO, 10-171 PUERTO (ADOLFO LÓPEZ MATEOS), 10-175 PODER POPULAR, 10-181 PROF. JOSÉ ARTURO LÓPEZ, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOEL SALMERÓN DE LA CUEVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GUSAM, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. SERAFÍN GUTIÉRREZ MORALES EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA".

El presente instrumento contiene datos personales y su divulgación en materia de responsabilidad de información está sujeta a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de la Ciudad de México.

Calle General de Cárlos Ochoa y Ochoa, México, D.F. 06702
Teléfono: 56 36 21 20
www.gob.mx/cdmx

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DESCUBRIMIENTOS. NUESTRA CASA.

ANEXO 1

Captura de pantalla de notificación al recurrente



6. Cierre de Instrucción. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta del Sujeto Obligado
El Particular solicitó saber referente a la Unidad Territorial 10-171 Piloto (Adolfo López Mateos),	El Sujeto obligado otorgó información respondiendo los siguientes requerimientos:

sobre el presupuesto participativo de 2020 y 2021:	
<p>[1] Cuáles fueron los proyectos específicos.</p>	<p>El Sujeto obligado informó que para el ejercicio 2020 el proyecto fue: Muro de contención y limpieza de área verde en calle Puerto Nautla. (10-171)</p> <p>Por su parte, en el ejercicio 2021, el Sujeto obligado contestó que el proyecto fue: Rehabilitación de banquetas y guarniciones en la colonia Piloto (Adolfo López Mateos) (clave10-171), dentro del perímetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón.</p>
<p>[2] El monto total de cada uno</p>	<p>El Sujeto obligado informó que para el ejercicio 2020 el monto fue de \$551,349.98.</p> <p>Por su parte, en el ejercicio 2021 el monto fue de \$552,515.00.</p>
<p>[3] número de proyecto.</p>	<p>El Sujeto obligado indicó que para el ejercicio 2020 el número de proyecto fue A2 y en 2021 fue B2.</p>

<p>[4] El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros).</p>	<p>El Sujeto obligado informó a través de la Dirección de Finanzas que dicha Unidad administrativa carece de facultades en materia de ejecución de obra pública de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo.</p>
<p>[5] copia de los contratos respectivos.</p>	<p>El Sujeto obligado informó a través de la Dirección de Finanzas que dicha Unidad administrativa carece de facultades en materia de ejecución de obra pública de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo.</p>
<p>[6] lugar exacto donde se realizaron las obras.</p>	<p>El Sujeto obligado informó a través de la Dirección de Finanzas que dicha Unidad administrativa carece de facultades en materia de ejecución de obra pública de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo.</p>
<p>[7] si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa.</p>	<p>El Sujeto obligado informó a través de la Dirección de Finanzas que dicha Unidad administrativa carece de facultades en materia de ejecución de obra pública de</p>

	acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo.
--	--

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos y manifestaciones, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto Obligado
La Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta de la información referente a:	El Sujeto obligado, dio respuesta a lo peticionado por el Particular, señalando lo siguiente:
[4] El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros).	Para el ejercicio 2020 , el Sujeto obligado informó que se realizaron muros de contención de concreto armado y rehabilitación de áreas verdes concreto acero, cimbra de madera varilla para acero de refuerzo y concreto. Alcaldía Álvaro Obregón Proyectos y Construcciones Gusam S.A de C.V

	<p>Por su parte, para el ejercicio 2021, el Sujeto obligado informó que se realizaron banquetas y guarniciones la Alcaldía Álvaro Obregón Construcciones e Instalaciones Modernas S.A de C.V</p>
<p>[5] copia de los contratos respectivos.</p>	<p>El Sujeto obligado anexó los contratos Contrato No. AAO-DGODU-AD-L-1-088-2021, que contiene un total de 29 fojas y Contrato No. AAO-DGODU-AD-L-1-124-2021, que contiene un total de 29 fojas.</p>
<p>[6] lugar exacto donde se realizaron las obras.</p>	<p>El Sujeto obligado indicó que para el ejercicio 2020 se realizó en calle puerto Nautla. Por su parte, para el ejercicio 2021, colonia Piloto (Adolfo López Mateos) (clave10-171), dentro del perímetro de la demarcación territorial.</p>
<p>[7] si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa.</p>	<p>El Sujeto obligado indicó que en ambos ejercicios, los dos proyectos quedaron concluidos.</p>

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó por la omisión de entrega de la información referente a [4] el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros); [5] copia de los contratos respectivos, [6] lugar exacto donde se realizaron las obras y [7] si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en [1] cuáles fueron los proyectos específicos, [2] el monto total de cada uno y [3] número de proyecto; por conformar un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante esta autoridad haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló una cuenta de correo electrónico como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria al correo electrónico del particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, porque no entregó el domicilio completo de las obras.

Por lo anterior, se puede concluir que se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En ese sentido, mediante su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó detalladamente a la persona solicitante la información requerida, toda vez que dio contestación a los requerimientos faltantes consistentes en:

[4] El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros).

Para el ejercicio 2020, el Sujeto obligado informó que se realizaron muros de contención de concreto armado y rehabilitación de áreas verdes concreto acero, cimbra de madera varilla para acero de refuerzo y concreto en la Alcaldía Álvaro Obregón por la empresa Proyectos y Construcciones Gusam S.A de C.V

Por su parte, para el ejercicio 2021, el Sujeto obligado informó que se realizaron banquetas y guarniciones la Alcaldía Álvaro Obregón por la empresa Construcciones e Instalaciones Modernas S.A de C.V

[5] Copia de los contratos respectivos. **El Sujeto obligado anexó los siguientes contratos: Contrato No. AAO-DGODU-AD-L-1-088-2021, que contiene un total de 29 fojas y Contrato No. AAO-DGODU-AD-L-1-124-2021, que contiene un total de 29 fojas.**

[6] Lugar exacto donde se realizaron las obras. **El Sujeto obligado indicó que para el ejercicio 2020 se realizó en la calle puerto Nautla.**

Por su parte, para el ejercicio 2021, colonia Piloto (Adolfo López Mateos) (clave10-171), dentro del perímetro de la demarcación territorial.

[7] Si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa. El Sujeto obligado indicó que en ambos ejercicios, los dos proyectos quedaron concluidos.

Es así como el Sujeto obligado, a través de su respuesta complementaria colmó lo petitionado por la Parte Recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado brindó a la ahora Parte Recurrente la información solicitada inicialmente a través de una respuesta complementaria, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de

Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**